

CONSTANCIA SECRETARIAL. 4 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el demandado fue notificado debidamente de la admisión de la demanda, sin que procediera a contestar la misma. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar

Auto Int.

Rad. 765203184003-2022-00129-00. Suspensión Patria Potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantada por la señora **LINDA MAYERLY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, representante legal de su menor hija **MARÍA SOFIA MOTTA SÁNCHEZ**, contra el señor **YEISON WALTER MOTTA PEREZ**, a quien se le notificó la admisión de la demanda el **31 de marzo de 2023**, de la cual hay **acuse de recibo**, sin que procediera a remitir contestación, encontrándose pendiente de convocar a audiencia y decretar las pruebas que se estimen pertinentes.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como prueba la Historia de Atención SIM 32164407 adelantada ante la Defensoría de Familia.

AD-LITEM): **B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (CURADOR**

No contestó la demanda.

C). - PRUEBAS DE OFICIO:

Se decreta el **INTERROGATORIO** de los señores **LINDA MAYERLY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** y **YEISON WALTER MOTTA PEREZ**.

Documentales: Se requiere al señor **YEISON WALTER MOTTA PEREZ** para que en un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue certificación laboral y/u otros beneficios que devengue, en los que se especifique sueldo, tiempo y cargo actual. En caso de ser independiente deberá certificar cuál es su actividad laboral e ingresos mensuales.

Igualmente, se requiere a la señora **LINDA MAYERLY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** para que en un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, aporte certificado escolar de la Institución en la que estudia la menor **MARÍA SOFIA MOTTA SÁNCHEZ** en el que se indique costos de matrícula, mensualidades y demás gastos. Así mismo, copia de recibos de servicios públicos de la residencia en la que vive con la menor y una relación de gastos de comida, recreación y demás en los que incurre con su hija.

2º.- SEÑALAR el día 6 del mes de JUNIO del presente año, a las 8.30 A. M, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa5d2185016ffff976c0b321f73b4a229e59203c91ed48377b906b9bdc4eab5**

Documento generado en 05/05/2023 04:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>